

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2020-326**, de MARCO ANTONIO SIERRA CÁRDENAS contra CONSTRUCCIONES EL CONDOR Y OTRAS, informando que el término para dar contestación a la reforma de la demanda corrió entre el 8 y el 14 de septiembre de 2021; que las sociedades Construcciones el Condor S.A., y ODINSA S.A se pronunciaron (fls. 558 a 610, y 890 a 904).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Mediante auto del 6 de septiembre, se dispuso admitir la reforma a la demanda y correr el traslado respectivo a la parte demandada para que se pronunciaran (fls. 555 a 557).

De esa manera, los apoderados de las sociedades CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., y ODINSA S.A., aportaron contestación en término (fls. 558 a 610, 890 a 904, respectivamente), la cual una vez revisadas, cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la reforma de la demanda.

A su turno, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, guardó silencio, y de esa manera se dispondrá tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados

deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., y por ODINSA S.A., según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **conciliación**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **LUNES DOS (2) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deberán participar a la audiencia pública virtual señalada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 216 de fecha 9/12/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA